



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Montevideo, 06 JUL. 2007

07/05/001/60/142

VISTO: el Decreto N° 659/006, de 27 de diciembre de 2006.-

RESULTANDO: que la referida norma determina las condiciones en las que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva pueden fijar el valor de la cuota de afiliados individuales no vitalicios, las cuotas de convenios colectivos, todas sus tasas moderadoras, la sobrecuota de gestión y la sobrecuota de inversión.-

CONSIDERANDO: I) que el cambio tributario definido por la Ley No. 18.083 de 27 de diciembre de 2006 deroga el Impuesto Específico a los Servicios de Salud (IMESA) e incorpora el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tasa del 10% a los servicios de salud de los seres humanos.-

II) que en virtud del cambio tributario antedicho, las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán deducir del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a sus operaciones, el Impuesto incluido en sus adquisiciones de bienes y servicios.-

III) que corresponde, por lo tanto, ajustar el valor de los conceptos referidos en el Resultando I), de manera de evitar modificaciones en el precio final de dichas prestaciones.-

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 14.791 de 8 de junio de 1978 y por la Ley No. 9.202 de 12 de enero de 1934.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

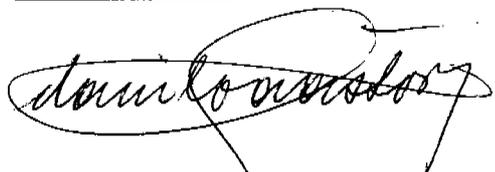
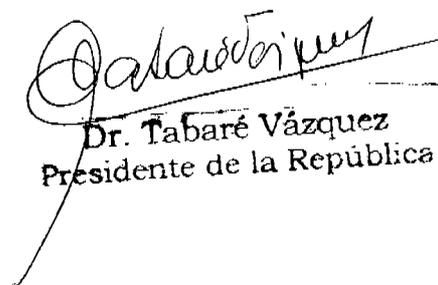
eo/...../adg

ARTÍCULO 1°.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva reducirán a partir del 1° de julio de 2007: a) todas las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos; b) las cuotas de convenios colectivos; c) las tasas moderadoras, d) la sobrecuota de gestión; y e) la sobrecuota de inversión, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La reducción determinada por el artículo precedente será de 4,50,% (cuatro con cincuenta por ciento) sobre los valores respectivos calculados de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 659/006 de 27 de diciembre de 2006.-

ARTÍCULO 3°.- Aquellas Instituciones que hubiesen emitido la documentación correspondiente al mes de julio de 2007 sin incluir el ajuste a que refiere el artículo precedente, deberán compensar el mismo en el mes inmediato siguiente.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Domingo Vázquez", written in a cursive style.A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly "J. Tabaré Vázquez", written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be "Dr. Tabaré Vázquez", written in a cursive style.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República